

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2024-0028-00
Interlocutorio civil N° 127
Muzo Boyacá, CINCO de abril del año dos mil veinticuatro.

Los ciudadanos ALIRIO DIAZ GARAVITO y JORGE ALBEIRO ORTIZ, formulan a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MUZO -COOTRANMUZO LTDA en Liquidación-, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio urbano ubicado en la carrera 4 N° 1 100-104, número predial 01-00-00-00-0028-0021-0-00-00-000, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-2222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por ALIRIO DIAZ GARAVITO y JORGE ALBEIRO ORTIZ, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MUZO - COOTRANMUZO LTDA en Liquidación-, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de ALIRIO DIAZ GARAVITO y JORGE ALBEIRO ORTIZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA